



VISTO, los Informes N° 000012-2021-DPHI-OPH/MC (31MAR2021) y N° Informe N° 000051-2021-DPHI-OPH/MC (04MAY2021)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el área de intervención comprende la Av. Nicolas de Piérola Cdra. 10 esq. Jr. Lampa Cdra. 8-9 esq. Jr. Puno Cdra. 3 esq. Jr. Azángaro Cdra. 4-5-6, distrito, provincia y departamento de Lima., distrito, provincia y departamento de Lima. Área integrante de la Zona Monumental del Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con expediente N° 24119-2021, la señora Rocío Aquino Poma, en calidad de Apoderada de Telefónica del Perú S.A.A., solicita autorización para la apertura de 17 cámaras subterráneas y el tendido de cables de telecomunicaciones desde la Av. Nicolas de Piérola 1045 volteando en Jr. Lampa cuadra 11, volteando en Jr. Puno cuadra 3, volteando en Jr. Azángaro cuadra 6 hasta Jr. Azángaro N° 463, distrito, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, con Expediente N° 27344-2021, presenta documentación complementaria atendiendo al Oficio N° 495-2021-DPHI/MC de fecha 05ABR2021;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informes N° 000012-2021-DPHI-OPH/MC del 31 de marzo de 2021, N° 000051-2021-DPHI-OPH/MC del 04 de mayo de 2021 y Hoja de Elevación N° 000327-2021-DPHI/MC del 04 de mayo del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber efectuado la evaluación de lo solicitado con expediente N° N° 24119-2021; advirtiendo de la documentación presentada por la solicitante para la autorización sectorial, la cual precisa que los trabajos de intervención planteados se proyectan ejecutar en vía pública y consisten únicamente a la apertura de 17 cámaras subterráneas y el tendido de cables de telecomunicaciones, realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas y la reposición del pavimento y veredas; en un tramo de 691ml de largo; sin extensión del trazo existente;

Que, en el Informe N° 000051-2021-DPHI-OPH/MC, se señala que la solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, evaluándose los documentos presentados con la solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC por tratarse de una intervención en un espacio público. Precisa que no se ha realizado la inspección ocular, debido a que se han adjuntado con el expediente



de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia sanitaria producto del COVID-19;

Que, a manera de conclusión el mencionado Informe considera viable la intervención para nueva canalización subterránea con tendido de cables de telecomunicaciones en espacio público, ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima, referida a la apertura de 17 cámaras subterráneas y el tendido de cables de telecomunicaciones, en la Av. Nicolas de Piérola Cdra. 10 esq. Jr. Lampa Cdra. 8-9 esq. Jr. Puno Cdra. 3 esq. Jr. Azángaro Cdra. 4-5-6, distrito, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el Artículo 28-A-1 de su Reglamento, aprobado por D.S. 011-2016-ED y modificado por el D.S. 007-2020-MC. Asimismo, señala que se deberá comunicar a la administrada que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación, ello en cumplimiento del artículo 39° del mencionado Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de intervención para nueva canalización subterránea con tendido de cables de telecomunicaciones en espacio público, ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima, referida a la apertura de 17 cámaras subterráneas y el tendido de cables de telecomunicaciones, en la Av. Nicolas de Piérola Cdra. 10 esq. Jr. Lampa Cdra. 8-9 esq. Jr. Puno Cdra. 3 esq. Jr. Azángaro Cdra. 4-5-6, distrito, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 000066-2021-DGPC-JFC, de fecha 05 de mayo del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de apertura de 17 cámaras subterráneas y el tendido de cables de telecomunicaciones, en la Av. Nicolas de Piérola Cdra. 10 esq. Jr. Lampa Cdra. 8-9 esq. Jr. Puno Cdra. 3 esq. Jr. Azángaro Cdra. 4-5-6, distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, presentado por la señora Rocío Aquino Poma, en calidad de Apoderada de Telefónica del Perú S.A.A, con Expediente N° 24119-2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la señora Rocío Aquino Poma, en calidad de Apoderada de Telefónica del Perú S.A.A, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Rocío Aquino Poma, en calidad de Apoderada de Telefónica del Perú S.A.A, para conocimiento y fines pertinentes, adjuntando los siguientes planos visados: - Mapa de Ubicación UB-001 (PO: 21-0311100033) - Mapa de Proyecto T-21-0311100033 HJ I; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL